

INFORME N.º 155-2019-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

En el supuesto de que el titular de derechos de crédito originados por la prestación de un servicio, celebre un contrato de cesión de derechos en virtud del cual ceda dichos derechos a favor de un tercero, se consulta si la emisión del comprobante de pago por la prestación del mencionado servicio le corresponde al cedente o al cesionario.

BASE LEGAL:

- Decreto Ley N.º 25632, que establece la obligación de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, o en prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, publicado el 24.7.1992 y normas modificatorias (en adelante, Ley Marco de Comprobantes de Pago).
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicado el 24.1.1999 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, están obligados de emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza, aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago señala que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Asimismo, es del caso señalar que de lo regulado por el artículo 6 del citado Reglamento, se tiene que la obligación de emitir comprobantes de pago surge únicamente respecto del sujeto que transfiera bienes, en propiedad o en uso, o preste servicios.

Como se puede apreciar de las normas antes citadas, entre otros supuestos, la obligación de emitir comprobantes de pago surge por la prestación de servicios, caso en el cual tal obligación únicamente recae sobre el sujeto que realizó esto último.

Siendo ello así, se puede sostener que el hecho de que los derechos de cobro generados, o que se generen, por la prestación de servicios sean cedidos a favor de un tercero, no implica que sobre este recaiga la obligación de emitir el comprobante de pago correspondiente, habida cuenta que dicha obligación únicamente le corresponde al prestador del servicio, esto es, el cedente⁽¹⁾, siendo irrelevante para ello si es o no acreedor del usuario.

¹ Ello, puesto que, conforme fluye de la consulta, el cedente no deja de ser prestador del servicio.

En ese sentido, cabe concluir que en el supuesto de que el titular de derechos de crédito, originados por la prestación de un servicio, celebre un contrato de cesión de derechos en virtud del cual ceda dichos derechos a favor de un tercero, la emisión del comprobante de pago por la prestación del mencionado servicio recaerá sobre el cedente en su condición de prestador del servicio.

CONCLUSIÓN:

En el supuesto de que el titular de derechos de crédito, originados por la prestación de un servicio, celebre un contrato de cesión de derechos en virtud del cual ceda dichos derechos a favor de un tercero, la emisión del comprobante de pago por la prestación del mencionado servicio recaerá sobre el cedente en su condición de prestador del servicio.

Lima, 28 OCT.2019

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional

Intendencia Nacional Jurídico Tributario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

cpf

Código Tributario – Cobranza coactiva
Reglamento de Comprobantes de Pago – Obligación de emitir
CT00001-2019
CT00012-2019